

LEY N° 3676

APRUEBASE CONVENIO, PLANO Y PLANILLA ADJUNTOS SUSCRITOS ENTRE LA PROVINCIA, SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA DE LA NACION — AUTORIDAD DE APLICACION DEL TITULO XIX DEL CODIGO DE MINERIA, AREA YACIMIENTOS BAJO DE LA ALUMBRERA Y BAJO DE AGUA TAPADA

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Marzo de 1981

A S.E. EL SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los fines de elevar a vuestra consideración el proyecto de Ley adjunto por el que se aprueba el Convenio, plano y planillas anexas, suscriptos por la Provincia y la Secretaría de Estado de Minería de la Nación por los que se establece el sometimiento de una área minera N° 2 de propiedad de YMAD al régimen del Título XIX del Código de Minería, a fin de proceder a efectuar el llamado a concurso internacional para dicha área, que incluye a los Yacimientos de Bajo La Alumbraera y Bajo de Agua Tapada.

Teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del documento suscripto, solicito de V.E., salvo su mejor criterio, se proceda a la sanción del proyecto que en este acto dejo a vuestra resolución.

Dios guarde a V.E.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Marzo de 1981

V I S T O:

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º. — Aprobar el Convenio, plano y planilla anexa suscriptos por el se-

ñor Gobernador de la Provincia Comodoro (RE) Dn. Oscar María BARCENA y el señor Secretario de Estado de Minería de la Nación Dr. Fernando V. PUCA PROTA como Autoridad de Aplicación del Título XIX del Código de Minería, para el área minera que incluye a los Yacimientos de Bajo de La Alumbraera y Bajo de Agua Tapada, copia de los cuales pasan a formar parte de la presente ley.

ARTICULO 2º. — Cártese copia autenticada de este instrumento a la Secretaría de Estado de Minería de la Nación.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Com (R) Jorge Wenceslao Zone
Ministro de Economía

CONVENIO PROVINCIA DE CATAMARCA Y SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA DE LA NACION PARA LA APLICACION DEL TITULO XIX DEL CODIGO DE MINERIA PARA EL AREA QUE INCLUYE LOS YACIMIENTOS DE BAJO DE LA ALUMBRERA Y BAJO DE AGUA TAPADA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los cinco (5) días del mes de febrero del año Mil Novecientos Ochenta y Uno, entre el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, Comodoro (R) Don Oscar María BARCENA y el señor Secretario de Estado de Minería de la Nación, Dr. Fernando V. PUCA PROTA, este último en su carácter de Autoridad de Aplicación del Título XIX del Código de Minería (Ley 22.259), conforme a lo determinado por el decreto nacional N° 2357/80 se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La Provincia de Catamarca conviene con la Nación la aplicación del régimen establecido por el Título XIX del Código de Minería para determinados yacimientos existentes dentro del área de propiedad de la Empresa YMAD, creada por Ley 14.771, especificados en la cláusula siguiente, a efectos de que el Poder Ejecutivo

Nacional contrato con terceros, la explotación de los mismos mediante concurso público internacional.

SEGUNDO: El área que se somete a este convenio incluye a los yacimientos de: Bajo de La Alumbra y Bajo de Agua Tapada y se encuentran ubicados en el Distrito Hualfin, Departamento Belén —Provincia de Catamarca, sus límites y superficies se especifican en plano y planilla anexa, que forman parte integrantes de este convenio.

TERCERO: Dentro del área determinada en la cláusula presedente, no existen derechos de terceros, fuera de los acordados a YMAD en cumplimiento del artículo 4º de Ley 14.771 citada.

CUARTO: En el llamado a concurso la Secretaría de Estado de Minería de la Nación deberá tener en cuenta todas las pautas que se establecieron en el Acta Cuatripartita para el Bajo de La Alumbra suscripta en el día de la fecha, por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca; el señor Secretario de Estado de Minería de la Nación; el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán y el señor Presidente de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

QUINTO: El adjudicatario durante la explotación deberá abonar:

- 1º) A la Provincia de Catamarca, el cánón anual que resulte del artículo 437º inciso a) del Código de Minería y su actualización de acuerdo al artículo 5º de la Ley 22.259, como así también los beneficios del artículo 438º y concordantes del citado Código.
- 2º) A YMAD una participación a convenirse con la DGFm, en los beneficios que ésta logre como socia del adjudicatario conforme a lo prescripto en el Acta Cuatripartita suscripta en esta misma fecha.

SEXTO: Los contratistas resultantes del concurso no adquirirán la propiedad de los yacimientos a explotar, ni tampoco de los que descubrieren en las superficies acordadas, los cuales en todos los casos, se mantendrán en el dominio de YMAD, como resultado de la propiedad particular constituida a

su favor mediante la concesión legal oportunamente otorgada y conforme con lo previsto por los artículos 10º y 251º del Código de Minería.

SEPTIMO: La Provincia de Catamarca ejercerá el poder de policía minera con ajuste a las disposiciones del Título noveno sección segunda del Código de Minería sobre las actividades que desarrolle el contratista, sin perjuicio de las atribuciones de contralor que le corresponden a la Secretaría de Estado de Minería de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Título XIX del citado Código, y de las propias de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio como propietaria de los yacimientos y beneficiaria de la retribución que se determinare en el contrato.

OCTAVO: En la redacción de los pliegos tendrá participación YMAD y Fabricaciones Militares. La adjudicación del contrato se efectuará con pleno acuerdo de la Provincia de Catamarca y de la Universidad Nacional de Tucumán, expresada a través del Directorio de YMAD.

NOVENO: Al conservar YMAD la propiedad de los yacimientos, si por rescisión o cualquier otra causa se extinguieran los derechos de explotación del o de los adjudicatarios automáticamente quedarán extinguidos los derechos emergentes de este convenio o de los que nazcan en su consecuencia.

DECIMO: El presente convenio deberá ser aprobado, como condición de su validez por ley de la Provincia de Catamarca y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con lo determinado por el párrafo primero del artículo 413º del Código de Minería y será registrado y publicado conforme lo previsto por el artículo 417º de dicho Código.

DECIMO PRIMERO: La Provincia de Catamarca sancionará una ley eximiendo a las operaciones que ampare el contrato de explotación, de todo nuevo impuesto o gravamen provincial o municipal a partir de la fecha de su sanción. La eximición no alcanzará a: a) Los establecidos por el Título XIX del Código de Minería; b) Las tasas retributivas de servicios; c) Las contribuciones por mejoras; d) Cualquier beneficio que deter-

mine una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

DECIMO SEGUNDO: En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este convenio, se aplicarán las disposiciones del Código de Minería.

Presente en este acto el señor Presidente de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, Dr. LUIS PEREZ SANCHEZ, manifiesta su conformidad y aceptación respecto de lo convenido, agregando que Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio instrumentará las medidas que le compete, en especial las previstas en el párrafo segundo del artículo 415º del Código de Minería, para ceder sus derechos de exploración y explotación al adjudicatario del concurso, percibiendo por ello las retribuciones que se convengan, y efectuando la distribución de las utilidades que les correspondieren de conformidad al artículo 18º de la Ley 14.771.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. FERNANDO V. PUCA PROTA
Secretario de Estado de Minería

Dr. LUIS PEREZ SANCHEZ
Presidente del Directorio Y.M.A.D.

Planilla anexa al convenio celebrado el 5 de febrero de 1981, referido a los yacimientos de Bajo Alumbraera, El Durazno, Agua Tapada, San Lucas, Las Pampitas y otros mediante la cual se determina la superficie y límites del AREA Nº 2 según plano adjunto.

SUPERFICIE: 32.403 Has. 3.640 m2.

PUNTO	ANGULOS	LADOS (m)	COORDENADAS	
			X	Y
A	90º 00' 00"	14.700,00	6.977.421,30	3.420.001,95
B	90º 00' 00"	16.100,00	6.990.445,06	3.426.818,97
1	270º 00' 00"	1.200,00	6.982.978,80	3.441.083,08
2	90º 00' 00"	4.800,00	6.984.041,96	3.441.639,57
3	90º 00' 00"	1.200,00	6.981.815,99	3.445.892,23
4	270º 00' 00"	2.500,00	6.980.752,83	3.445.335,74
C	90º 00' 00"	10.845,30	6.979.593,48	3.447.550,67
5	270º 00' 00"	1.000,00	6.969.984,86	3.442.521,23
6	90º 00' 00"	1.800,00	6.969.521,12	3.443.407,20
7	90º 00' 00"	1.000,00	6.967.926,37	3.442.572,46
8	270º 00' 00"	2.054,70	6.968.390,11	3.441.686,49
D	90º 00' 00"	23.400,00	6.966.569,72	3.440.733,65

Se aclara que la superficie de AREA N° 2, de 32.403 Has. 3.640 m2. comprendida dentro de los puntos determinados precedentemente, excluye el Area N° 1, cuyos puntos, ángulos, lados y coordenadas constan en el plano adjunto.

Dr. FERNANDO V. PUCA PROTA
Secretario de Estado de Minería

Comodoro (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. LUIS PEREZ SANCHEZ
Presidente del Directorio
Yacimiento Minero de Agua de Dionisio
